

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero once (11) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que el extremo demandante, solicitó la corrección del auto admisorio de la demanda, por advertir un error en el número de radicado del proceso. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	YASMINA GONZALEZ IPUANA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00217-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar a solicitud de parte, si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del proceso de la referencia, a fin de determinar si hay lugar a aclararlo, modificarlo o dejarlo sin efecto.

Revisado el auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2021 se advierte que hubo un error de digitación en el número de radicado del presente proceso, habida cuenta que se señaló como radicación del proceso el 2021- 00017-00, sin embargo, dicho número no corresponde al asignado en el acta de reparto del 19 de noviembre del mismo año, por lo tanto, es deber del Juez entonces, remediar los yerros en los que pueda haber incurrido.

Conforme lo expuesto, en aras de evitar errores en la identificación del proceso, y en atención a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se hace necesario corregir el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, en el sentido de enmendar el número señalado de radicación y en su lugar indicar el numero correcto, el cual corresponde al 2021-00217-00.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, señalando como número de radicado del proceso el 44-430-31-84-001-2021-00217-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/ MFEP